



HUAROCHIRI - LIMA - PERÚ

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA EULALIA

## *Ordenanza Municipal N° 020-2019*

*Santa Eulalia, 27 de noviembre de 2019*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI.**

**POR CUANTO:**

Visto en Concejo Municipal de Santa Eulalia, en Sesión Ordinaria de la fecha en uso de las Atribuciones conferidas por el Artículo 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, POR UNANIMIDAD de votos de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del Estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, concordante con lo establecido en 194, 195 numeral 4) y 196 numeral 3) de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional Núms. 27680 y N°28607;

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades tienen competencia de crear, derogar, exonerar los tributos que son de su competencia lo que es concordante con lo establecido en el artículo 41 de Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Nuevo Texto único Ordenado del Código Tributario;

Que, el Concejo Municipal tiene competencia legal para disponer sobre los tributos, multas, intereses, lo que se infiere de lo establecido artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972

Que, mediante Informe N° 139-2019-GAT-MDSE, la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico precisa la necesidad de que se apruebe una Ordenanza sobre Amnistía Tributaria a efecto de reducir la morosidad, y atender al deseo de muchos contribuyentes que desean regularizar sus adeudos tributarios, sin recargar, ni multas, moras ni intereses, por un periodo establecido en el propio texto de la presente Ordenanza;

Que, asimismo la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, mediante Informe Legal N° 0327-2019-GAJ-MDSE; señala que en atención a lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico opina que es viable la amnistía tributaria, debiendo efectuarse en el marco permitido por la ley y hasta donde la Municipalidad pueda ejercer sus facultades de exonerar o



rebajar los intereses del impuesto predial y en el caso de las tasas y contribuciones de la misma deuda y sus respectivos intereses;

Que, luego del debate y deliberación, el Concejo Municipal por Unanimidad de votos de los miembros del concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA**  
**PARA EL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

**Artículo 1.- OBJETO DE LA NORMA.-** Establézcase una Amnistía Tributaria y Administrativa Para El Distrito De Santa Eulalia, aplicable a los contribuyentes deudores, por sus obligaciones tributarias y administrativas generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- VIGENCIA.-** El periodo de vigencia de la presente ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el día 16 de diciembre de 2019.

**Artículo 3.- ALCANCE DE LA AMNISTIA.-** La Amnistía Tributaria y Administrativa dispuesta en el Artículo 1 comprende a las deudas por impuesto Predial, inclusive por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, parques y Jardines y Serenazgo, incluyéndose aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- OBJETO DE LA AMNISTIA.-** A las deudas señaladas en el artículo 3 se les condonara el 100% de los intereses, moras, factor de reajuste así como las costas del procedimiento coactivo si los hubiera.

Adicionalmente, para los casos de:

1. Arbitrios del año 2015 al año 2019:  
Condonación al 100% de los intereses moratorios en arbitrios, debiéndose pagar únicamente el monto insoluto del tributo adeudado. Si realizan el pago al contado tendrán un beneficio de reducción del 15% del monto adeudado.
2. Impuesto Predial del año 2015 al año 2019:  
Se condonará el 100% de los intereses moratorios y costo de formularios, debiéndose pagar únicamente el monto insoluto el tributario adeudado.

Aquellos contribuyentes que se acojan voluntariamente a la Amnistía y que hayan sido materia de medidas cautelares efectivas tales como embargo en forma de retención en las entidades del sistema financiero, en forma de Inscripción en Registros Públicos respecto de bienes inmuebles y ordenes de capturas de vehículos, entre otras, podrán acogerse a los beneficios que señala la presente Ordenanza siempre y cuando cumplan con el pago total de sus obligaciones adeudadas, con excepción de aquellos que en las entidades del sistema financiero hayan informado a la Municipalidad sobre la respectiva retención.

Excepcionalmente, en cualquiera de los beneficios descritos, la Administración Tributaria Municipal podrá aceptar el pago fraccionado de la deuda sujeta a la Amnistía, siempre y cuando el pago de las cuotas restantes se produzca antes de la vigencia de la Amnistía dispuesta por la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.-** Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por multas administrativas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarlas con un descuento del 90% a excepción de multas impuestas producto de infracciones contempladas en el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).



**Artículo 6.- MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS.-** Adicionalmente a los beneficios concedidos a través de la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que regularicen su obligación tributaria, se le condonara el 100% de dicha multa y los intereses correspondientes.

**Artículo 7.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.-** Aquellos contribuyentes que se hayan realizado fraccionamientos, inclusive en cobranza coactiva, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo permitiendo el acogimiento a lo señalado en el Artículo 4 de la misma. La imputación de los montos cancelados en los fraccionamientos se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Supremo N° Decreto Supremo N°133-2013-EF del Código Tributario.

**Artículo 8.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.-** El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuentan con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dicho expedientes a la oficina de Rentas para su archivamiento definitivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario. En consecuencia, las deudas por Cobranza Coactiva seguirán su procedimiento regular de tramitación, siempre que no se haya acogida a la presente ordenanza.



**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Santa Eulalia para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**TERCERA.-** La Gerencia Municipal, las Gerencias de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Turismo quedan encargadas para la ejecución y difusión de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30773, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia [www.munisantaeulalia.gob.pe](http://www.munisantaeulalia.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUAROCHIRI  
  
Fernando Harster Anduaga  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA  
  
Pedro William Gomez Gutarra  
ALCALDE